

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00252-00

Se procede a resolver el recurso de reposición y sobre la concesión del subsidiario de apelación interpuesto por el apoderado del demandado Jorge Enrique Beltrán Fuentes contra el auto de 2 de marzo de 2021 que rechazó las excepciones de mérito el 16 de febrero de 2021 por resultar extemporáneas.

CONSIDERACIONES

Leídos y analizados por argumentos dados por el censor como los referidos por el apoderado actor al descorrer el traslado se arriba a la conclusión que la decisión cuestionada se mantendrá conforme pasa a motivarse.

Cierto es que a la luz de lo previsto en el artículo 117 del Código General del Proceso, los términos para la realización de los actos procesales de las partes, son perentorios e improrrogables, por lo que en virtud a esta prerrogativa no se tuvo en cuenta el escrito que presentó el demandado notificado, en razón a que se presentó fuera del término con el que contaba para ejercer su derecho de defensa.

Como se expresó, en auto de 2 de marzo de 2021 que tuvo por notificado al señor Jorge Enrique Beltrán Fuentes, el enteramiento del presente asunto se surtió bajo los lindes del Decreto 806 de 2020 y en virtud de ese amparo, la notificación se surtió en octubre del año 2020, por lo que el medio de defensa que presentó el 16 de febrero otrora, resulta extemporáneo.

Tanto mas cuando, esta decisión se encuentra en firme y al haber tenido en cuenta como válida la notificación efectuada al demandado Jorge Enrique Beltrán Fuentes en octubre de 2020, el escrito presentado el 16 de febrero de 2021 no podría tenerse como oportuno.

Luego, no es de recibo lo referente a que solo hasta el 2 de febrero de 2021 tuvo conocimiento de la demanda, en tanto que, el enteramiento se surtió desde octubre de 2020, de ahí la razón de tener por extemporáneo el medio de defensa presentado.

Ahora, como quiera que enaltece una indebida notificación, en razón a que la cuenta de correo electrónico a la que se remitió la comunicación de enteramiento, estaba inhabilitada, lo que le impidió conocer el correo remitido y el contenido del mismo, será una cuestión debatible en otros escenarios, en el entendido que por virtud de la decisión impugnada, no es viable volver sobre la notificación, tanto más cuando la decisión que así lo dispuso, se encuentra en firme.

En ese sentido, no es viable atender los fundamentos con los que pretende refutar la notificación que se surtió a su representado, en tanto que, la decisión que cuestionó, no decidió sobre la notificación.

Así las cosas, se mantendrá la decisión debiendo conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO. No reponer el auto de 2 de marzo de 2021 que no tuvo en cuenta las excepciones de mérito presentadas por el ejecutado Jorge Enrique Beltrán Fuentes por extemporánea.

SEGUNDO. Conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación. Una vez venza el término previsto en el numeral 3º del artículo 322 del Código General, remítase el link de acceso al expediente virtual al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, a fin de que se surta la alzada, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

(4)

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

J.R.

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO